

1. META

Esta Política sobre Transacciones con Partes Relacionadas y Otras Situaciones que Involucren Conflicto de Intereses de M. Dias Branco S/A Indústria e Comércio de Alimentos (“Política”) tiene como objetivo establecer las reglas, directrices y métodos a observar para asegurar que todas las decisiones que involucren Las transacciones con Partes Relacionadas, así como otras situaciones con potencial conflicto de intereses, se toman en el mejor interés de la Compañía y sus accionistas.

2. SOLICITUD

2.1. Las reglas establecidas en esta Política se aplican a la Compañía y sus subsidiarias, así como a todos los empleados y miembros directivos de la Compañía y sus subsidiarias.

2.1.1. Se debe y se espera la lealtad de todas las personas descritas anteriormente en relación con sus decisiones, transacciones y operaciones, y se requiere que los intereses de la Compañía siempre prevalezcan sobre los intereses privados de quienes toman las decisiones.

2.1.2. Es obligación de todos (i) mantener el secreto y confidencialidad de la información relativa a actos o hechos relevantes a los que tenga acceso privilegiado en razón del cargo o puesto que ocupan, hasta su divulgación al mercado, (ii) asegurar que sus subordinados y terceros también lo hacen las personas de su confianza, respondiendo solidariamente con ellos en caso de incumplimiento, así como (iii) nunca utilizar la información a la que tienen acceso para realizar negocios privados o beneficiar a terceros, cualquiera que sea el resultado.

3. GERENTES RESPONSABLES

Vicepresidencia Legal, Gobernanza, Riesgos y Cumplimiento;

Comité ASG;

Consejo Administrativo.

4. DESCRIPCIÓN

4.1. Definición de partes relacionadas y transacciones con partes relacionadas

4.1.1. Para todos los efectos y efectos de esta Política, se entiende por parte relacionada con la Compañía las siguientes personas o entidades (“Partes Relacionadas”):

a) Una persona física o un familiar cercano que:

- (i) tener control total o compartido de la Compañía;
- (ii) tener influencia significativa sobre la empresa; o
- (iii) Ser miembro del Personal Clave de Gerencia de la Sociedad o de su sociedad controladora.

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

b) Una persona jurídica, o equivalente a ella, que:

- (i) pertenece al mismo grupo económico que la Compañía (lo que significa que la controladora y cada subsidiaria están interrelacionadas, así como las entidades bajo control común están relacionadas entre sí);
- (ii) es una afiliada o negocio conjunto de la Compañía (o una asociada o negocio conjunto de una entidad que es miembro de un grupo económico del cual la Compañía es miembro);
- (iii) está, junto con la Compañía, bajo control conjunto (joint venture) de una tercera entidad;
- (iv) está bajo control conjunto (empresa conjunta) de una tercera entidad y la Compañía es una afiliada de esa tercera entidad;
- (v) está controlado, total o bajo control conjunto, por una persona identificada en el punto (a) anterior; o
- (vi) está bajo la influencia significativa de cualquier persona identificada en el punto (a)(i) anterior, o si esta persona es miembro del personal clave de gestión de la entidad (o de la empresa matriz de la entidad).

4.1.1.1. Para todos los efectos y efectos de esta Política, no se considerarán Partes Relacionadas a la Compañía las siguientes:

- (i) entidades que sólo tienen un administrador u otro miembro del Personal Clave de la Gerencia en común con la Compañía, o simplemente porque un miembro del Personal Clave de la Gerencia de la Compañía ejerce Influencia Significativa sobre la otra entidad;
- (ii) entidades simplemente porque comparten el control conjunto sobre un proyecto con la Compañía (joint venture);
- (iii) subsidiarias de propiedad total de la Compañía; Es
- (iv) clientes, proveedores, franquiciadores, concesionarios, distribuidores o agentes en general con quienes la Compañía mantenga un volumen significativo de negocios, simplemente por el mero hecho de esta relación comercial.

4.1.2. Para todos los efectos y efectos de esta Política, se entiende por transacciones con Partes Relacionadas cualquier operación de la Compañía que tenga por objeto la transferencia de bienes, recursos, derechos, obligaciones, contratación o prestación de servicios y negocios que involucren a Partes Relacionadas, independientemente de si existe o no un precio a cambio de la transacción (“Transacciones con Partes Relacionadas”).

4.1.2.1. Para todos los efectos y efectos de esta Política, no se considerarán Operaciones con Partes Relacionadas el pago de remuneraciones y otros gastos a las personas enumeradas en la Cláusula 4.1.1.a, anterior, que surjan del ejercicio de cargos o funciones en la Sociedad. .

4.1.2.2. Para todos los efectos y efectos de esta Política, los términos “transacción”, “transacciones”, “contrato”, “contratación” y “contratos” deben entenderse como operaciones mediante las cuales la Compañía, por

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

ejemplo, compra, vende, financia, presta. y toma prestado, presta y recibe servicios, o de cualquier otra forma contrae obligaciones con Partes Relacionadas.

4.1.2.3. Las definiciones y ejemplos aquí mencionados no agotan necesariamente los elementos a considerar para identificar a las partes que deben clasificarse como Partes Relacionadas, ni restringen la información que debe revelarse.

4.2. Situaciones que implican un potencial conflicto de intereses e impedimento

4.2.1. Se caracterizará un conflicto de intereses cuando una persona esté involucrada en un proceso de toma de decisiones en el que su capacidad de juicio imparcial puede verse comprometida por los siguientes factores: (i) esa persona tiene el poder de influir en el resultado de la decisión; y (ii) puede haber una ganancia para esa persona, para un Familiar cercano o para un tercero con quien la persona esté involucrada.

4.2.1.1. En el caso de la Sociedad, también pueden considerarse situaciones de conflicto de intereses aquellas en las que los objetivos personales de los tomadores de decisiones, por cualquier motivo, puedan no estar alineados con los objetivos de la Sociedad en materias específicas.

4.2.2. En vista del potencial conflicto de intereses en las situaciones previstas anteriormente, la Compañía debe asegurarse de que todas las decisiones que puedan conferir un beneficio privado a cualquier persona con Influencia Significativa, Familiares Cercanos, entidades o personas relacionadas con ellos, se tomen con plena consideración, transparencia y equidad, respetando siempre los intereses de la Compañía y en línea con el Código Ético de la Compañía.

4.2.3. En situaciones en las que Transacciones con Partes Relacionadas o transacciones con un potencial conflicto de intereses requieran aprobación bajo los términos de esta Política, los Estatutos o la legislación aplicable, la persona involucrada en el proceso de aprobación que tenga un potencial conflicto de intereses con la recomendación o decisión de deberá declararse impedido, explicando su implicación en la transacción y, si se le solicita, proporcionando detalles de la transacción y de las partes involucradas. El impedimento deberá constar en el acta de la reunión del órgano social que delibere sobre la transacción, debiendo retirarse dicha persona de las discusiones y deliberaciones.

4.2.4. Si alguna persona en una situación potencial de conflicto de intereses no plantea la cuestión, cualquier otro miembro del organismo al que pertenece que tenga conocimiento de la situación podrá hacerlo.

4.2.5. La ausencia de manifestación voluntaria por parte de cualquier tomador de decisiones respecto de una potencial situación de conflicto de intereses puede ser considerada una violación a esta Política y al Código de Ética de la Compañía, si se confirma la existencia de un conflicto de intereses en un proceso de investigación realizado por el Comité de Ética de la empresa.

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

4.2.6. Las consultas sobre situaciones de conflicto de intereses deberán ser remitidas al área de Cumplimiento, la cual será responsable de verificar el cumplimiento de los aspectos estrictamente formales y legales relacionados con la aplicación de esta Política, mientras que el departamento involucrado en la transacción en cuestión será responsable de verificar condiciones de negociación, con base en los fundamentos de esta Política, siendo el área Legal la responsable de formalizar dichas negociaciones.

4.3. Identificación y registro de partes relacionadas

4.3.1. Anualmente, la Compañía solicitará la cumplimentación de una declaración de conflicto de interés o existencia de relación con Partes Relacionadas a las personas que se encuentran comprendidas en esta Política (“Declaración”), así como a otras que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, a través de un cuestionario que debe ser (i) firmado por el declarante y su superior inmediato, (ii) recibido y analizado por el área de Cumplimiento y remitido al control del área Jurídica, y (iii) puesto a disposición al Comité de Auditoría y a la administración del Directorio.

4.3.1.1. Independientemente de la frecuencia con la que se proporcione la Declaración, es obligación del administrador o persona involucrada en cualquier operación o transacción de la Compañía, comunicar cualquier posible conflicto de interés o existencia de relación con Partes Relacionadas, su naturaleza y alcance, de manera completa y en cualquier momento, y no debe limitarse a la iniciativa de la Compañía.

4.3.2. Con base en la información obtenida a través de las Declaraciones y/u otros medios relevantes, el área de Cumplimiento deberá mantener un registro que identifique a las Partes Relacionadas y otras personas en potencial situación de conflicto de intereses (incluyendo proveedores de bienes y servicios y clientes de la Compañía) (“Registro” de Partes Relacionadas), el cual deberá ser consultado por los responsables de las operaciones antes de su celebración, con el fin de verificar si la operación respectiva puede ser una Operación con Partes Relacionadas o involucra un potencial conflicto de intereses. En caso de dudas sobre el encuadre de la transacción, se deberá consultar a las áreas Legal y de Cumplimiento.

4.3.2.1. Los datos contenidos en el Registro de Partes Relacionadas deberán (i) estar disponibles para su consulta por todas las áreas de la Sociedad; y (ii) ser constantemente actualizado por las áreas responsables de la contratación, de manera que las circunstancias anteriores sean resaltadas en los procesos de contratación/negociación emitidos por los sistemas de tecnología de la información utilizados por la Compañía.

4.4. Requisitos mínimos para formalizar operaciones con partes relacionadas

4.4.1. Todas las áreas y órganos de gobierno de la Sociedad actuarán para garantizar que todas y cada una de las Operaciones con Partes Vinculadas o que impliquen potenciales conflictos de interés realizadas por la Sociedad queden formalizadas contractualmente, observando los siguientes requisitos mínimos, además de los exigidos por las leyes y reglamentos. del CVM aplicable:

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

- (i) la operación deberá encontrarse en Condiciones de Mercado al momento de su aprobación, observándose lo dispuesto en la Cláusula 4.4.3 siguiente;
- (ii) la transacción debe satisfacer una necesidad debidamente identificada para suministrar bienes y/o servicios de la Compañía;
- (iii) debe acreditarse que la Parte Relacionada o persona en potencial conflicto de interés efectivamente vende o tiene las condiciones para vender el bien o prestar el servicio previsto dentro de las condiciones de calidad requeridas, así como cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables en cada caso;
- (iv) se debe garantizar un trato equitativo para todos los accionistas de la Compañía en reestructuraciones corporativas que involucren a Partes Relacionadas;
- (v) deben incluirse contractualmente los términos de la transacción y el objeto del negocio;
- (vi) el contrato escrito que formalice la transacción deberá ser validado por el departamento Legal de la Compañía antes de su firma; Es
- (vii) la transacción deberá ser aprobada por el Directorio estatutario del área responsable o por el Directorio, según corresponda, utilizando el formulario MDB.CPL.FO.001-R00 - Formulario de Autorización para Contratación con Partes Relacionadas, en los términos de Cláusula 4.5. abajo.

4.4.2. Además de los requisitos indicados en la Cláusula 4.4.1 anterior, todas y cada una de las Operaciones con una Parte Relacionada o que impliquen un potencial conflicto de intereses sólo podrán formalizarse si están en línea con otras prácticas utilizadas por la administración de la Compañía al contratar a otras partes. que las consideradas Partes Relacionadas o que no impliquen un conflicto de intereses, incluyendo los lineamientos establecidos en el Código de Ética de la Compañía.

4.4.3. Para efectos de verificar el requisito establecido en la Cláusula 4.4.1.(i) anterior, será necesario recolectar propuestas de al menos 3 (tres) proveedores potenciales del mismo bien o servicio previsto, incluida la propia Parte Relacionada. o la persona/entidad con potencial conflicto de intereses con quien pretende realizar transacciones.

4.4.3.1. En los casos en que la recopilación de propuestas de proveedores en el mercado resulte inviable o no se considere la mejor opción dadas las circunstancias, el área responsable de la contratación deberá fundamentar y justificar dicha situación, adoptando otros medios de investigación de precios en el mercado, especialmente junto con institutos o empresas que realizan investigaciones independientes de precios para el tipo de bien o servicio previsto.

4.5. Aprobación de transacciones con partes relacionadas

4.5.1. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 4.4. anterior, todas y cada una de las Operaciones con Partes Relacionadas cuyo valor alcance el Monto Relevante deberán ser previamente sometidas al Comité de Auditoría de la Sociedad.

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

- 4.5.1.1. El Comité de Auditoría de la Sociedad será responsable de (i) examinar las transacciones referidas anteriormente con base en los lineamientos y reglas establecidas en esta Política; y (ii) formular sus recomendaciones al Consejo de Administración respecto de la clasificación de dichas operaciones dentro de los lineamientos y reglas establecidas en esta Política.
- 4.5.1.2. Previo análisis y recomendación del Comité de Auditoría, la Operación con Partes Relacionadas cuyo valor alcance el Monto Relevante deberá ser sometida a la aprobación del Directorio de la Sociedad.
- 4.5.1.2.1. El Presidente del Consejo de Administración podrá aprobar separadamente, ad referendum del órgano colegiado, una Operación con Partes Vinculadas que, individualmente, involucre un Monto Relevante igual o inferior a R\$ 1.834.984,50* (un millón ochocientos treinta y cuatro mil , novecientos ochenta y cuatro reales, con cincuenta céntimos), este valor se actualiza según el mismo criterio de actualización del Importe Relevante. Todas las transacciones aprobadas por el Presidente del Consejo de Administración con base en lo dispuesto en este inciso deberán ser evaluadas por el Consejo de Administración, para efectos de referendum, en la primera reunión del órgano colegiado que se produzca después de la fecha de aprobación aislada. (*Valor actualizado en enero de 2023)
- 4.5.1.3. El Consejo de Administración, a su iniciativa o previa recomendación del Comité de Auditoría, podrá determinar (i) la contratación de un informe de valoración independiente y adecuado, elaborado sin la participación de ninguna de las partes involucradas en la transacción de que se trate, basado en datos realistas e informativos. visado por terceros, a fin de verificar la conmutatividad de la transacción o la existencia de un pago compensatorio adecuado; y (ii) que, en las fusiones, escisiones e incorporaciones de acciones entre la sociedad controlante y sus controladas o bajo control común, cuando la controlada o una de las bajo control común sea una sociedad anónima abierta, la La transacción debe ser examinada por una comisión especial independiente, que ha sido constituida y delibera de acuerdo con el Opinión Orientativa CVM nº 35, de 1 de septiembre de 2008.
- 4.5.2. En el caso de Operaciones con Partes Relacionadas que no involucren un Monto Relevante, así como en los casos de otras operaciones que impliquen un potencial conflicto de intereses, el Director estatutario del área responsable de contratar la operación de que se trate será el responsable de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la transacción con esta Política.
- 4.5.3. Las transacciones con Partes Relacionadas deberán estar sujetas a evaluación previa por parte del área de Cumplimiento, a fin de validar el cumplimiento de la transacción con esta Política, las que involucren un Monto Relevante, antes de ser presentadas al Comité de Auditoría, las demás, antes de la formalización del contrato por el departamento Jurídico. Una vez realizado el análisis por parte del área de Cumplimiento, el área de contratación deberá remitirlo al área Legal.
- 4.5.4. En los procesos de aprobación de Operaciones con Partes Relacionadas, se recomienda analizar la siguiente información, además de otra información que se considere relevante para el análisis de la operación específica:
- (i) los términos de la transacción;
 - (ii) el interés de la Parte Relacionada;

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

- (iii) si la Compañía es una parte efectiva de la transacción y, en caso contrario, la naturaleza de su participación;
- (iv) si la transacción involucra la venta de un activo, la descripción del activo, incluyendo la fecha de adquisición y el valor en libros o costo asignado;
- (v) información sobre posibles contrapartes de la transacción;
- (vi) el monto financiero aproximado de la transacción, así como el valor del interés de la Parte Relacionada;
- (vii) descripción de cualquier disposición o limitación impuesta a la Compañía como resultado de la celebración de la transacción;
- (viii) si la transacción implica algún riesgo reputacional para la Sociedad; Es
- (ix) cualquier otra información que pueda ser relevante para los accionistas e inversores, dadas las circunstancias de la transacción concreta.

4.6. Lineamientos generales para la negociación, control interno y pago de operaciones con partes relacionadas

- 4.6.1. Las transacciones con Partes Relacionadas, en cuanto a la calidad requerida del bien o servicio demandado, así como la búsqueda del menor precio, deberán cumplir con los mismos requisitos que adopte la Compañía en las negociaciones de cualesquiera otras transacciones.
- 4.6.2. Las transacciones con Partes Relacionadas deberán estar sujetas a los mismos mecanismos de control y seguimiento de pagos, cumplimiento de contratos y certificación de servicios que la Compañía en sus demás relaciones comerciales con terceros.
- 4.6.3. Toda la documentación que acredite las Operaciones con Partes Relacionadas, especialmente las previstas en la Cláusula 4.4. de esta Política deberán conservarse archivados en la sede de la Compañía, por el departamento Legal durante el período previsto por la ley o reglamentación aplicable a la Compañía.
- 4.6.4. Los pagos a Partes Relacionadas sólo deberán realizarse si se acredita el cumplimiento estricto de esta Política.
- 4.6.5. La evaluación y verificación de Operaciones con Partes Relacionadas, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de esta Política y los procedimientos operativos aquí definidos, deberá formar parte del plan de trabajo anual del área de Cumplimiento, con la emisión de informes específicos.
- 4.6.6. Los lineamientos previstos en esta Cláusula 4.6. se aplicará, con las adaptaciones necesarias, a las demás transacciones de la Sociedad que impliquen un potencial conflicto de intereses, según corresponda.

4.7. Transacciones prohibidas

PREPARADO POR: RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE	APROBADO POR: DANIEL MOTA GUTIERREZ
--	--

4.7.1. Se prohíben las transacciones con Partes Relacionadas y/o transacciones que impliquen potencial conflicto de intereses en los siguientes casos:

- (i) aquellas realizadas en condiciones distintas a las Condiciones de Mercado;
- (ii) aquellos en los que los bienes o servicios de la Compañía se entreguen gratuitamente; Es
- (iii) que impliquen el otorgamiento de préstamos o financiamientos con recursos de la Sociedad o la prestación de garantías.

4.7.2. También está prohibido que los administradores y empleados participen en negocios privados o personales que interfieran o entren en conflicto con los intereses de la Compañía o que resulten del uso de información confidencial con motivo del ejercicio del cargo o función que desempeñan en la Compañía.

4.8. Divulgación del mercado

4.8.1. Todas las Operaciones con Partes Relacionadas, incluidas aquellas exceptuadas en la Cláusula 4.1.2.1. de esta Política, deberá ser objeto de comunicación periódica y clara al mercado, de conformidad con el art. 247 Ley de Sociedades Anónimas de Brasil, Resolución CVM N° 80 y Resolución CVM N° 642/2010.

4.8.2. La Sociedad deberá divulgar información sobre Transacciones con Partes Relacionadas, de manera clara y precisa, a través de sus estados financieros periódicos, el Formulario de Referencia de la Sociedad o, incluso, cuando la operación constituya un hecho material, de conformidad con la legislación aplicable, a fin de asegurar la transparencia del proceso para los accionistas, los inversores y el mercado.

4.8.3. De conformidad con el Anexo F de la Resolución CVM n° 80, Operación con Partes Vinculadas o conjunto de Operaciones con Partes Vinculadas cuyo valor exceda el menor de los siguientes valores: (i) R\$ 50.000.000,00 (cincuenta millones de reales); o (ii) el 1% (uno por ciento) del patrimonio total de la Sociedad, deberá ser comunicado a la CVM dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a su ocurrencia, en la forma indicada en la Resolución CVM n° 80.

4.8.3.1. El valor de los activos totales deberá determinarse con base en los últimos estados financieros consolidados emitidos por la Compañía.

4.9. Responsabilidades

4.9.1. El área de Cumplimiento es responsable de:

- a) Recibir y Analizar Declaraciones.
- b) Mantener y actualizar el Registro de Partes Relacionadas.
- c) Aclarar cualquier duda respecto de la clasificación de operaciones como Operaciones con Partes Relacionadas o con potencial de conflicto de intereses.

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

- d) Aclarar dudas sobre situaciones de potencial conflicto de intereses.
- e) Validar la adhesión de las Operaciones con Partes Relacionadas a esta Política antes de ser remitidas al área Legal.
- f) Evaluar y verificar, a través del plan de trabajo anual, las Operaciones con Partes Relacionadas, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de esta Política y los procedimientos operativos aquí definidos, con la emisión de informes específicos.
- g) Recibir informes y declaraciones de conflictos de interés y Transacciones con Partes Relacionadas, tomar medidas urgentes, investigar, monitorear, monitorear y reportar planes de acción a la Junta Directiva, entre otros, de conformidad con esta Política.

4.9.2. El área Legal es responsable de:

- a) Asesorar al Directorio, al Comité de Auditoría y/o al área de Cumplimiento en el análisis legal de información y documentos relacionados con Operaciones con Partes Relacionadas, así como en la formalización de instrumentos contractuales.
- b) Mantener en archivo toda la documentación que acredite las Operaciones con Partes Relacionadas, de conformidad con la Cláusula 4.6.3. de esta Política.

4.9.3. Las áreas de Contabilidad y Relación con Inversores son responsables de:

- a) Divulgar información sobre Transacciones con Partes Relacionadas, de manera clara y precisa, a través de sus estados financieros periódicos y el Formulario de Referencia de la Sociedad, de conformidad con la Cláusula 4.8. de esta Política.

4.9.4. El Comité de Auditoría es responsable de:

- c) Examinar las Operaciones con Partes Relacionadas por Monto Relevante con base en los lineamientos y reglas establecidas en esta Política y formular sus recomendaciones al Consejo de Administración respecto de la clasificación de dichas transacciones con los lineamientos y reglas establecidas en esta Política.
- d) Apoyar al Directorio en el seguimiento continuo de los contratos y/o transacciones entre la Sociedad y sus Partes Relacionadas.

4.9.5. Las áreas responsables de las transacciones son responsables de:

- a) Asegurar que los casos que estén dentro del alcance de su gestión y donde existan Transacciones con Partes Relacionadas o transacciones con potencial conflicto de intereses estén siendo tratados dentro del alcance de esta Política.

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

4.9.6. Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Aprobar Operaciones con Partes Relacionadas por Monto Relevante.
- b) Monitorear anualmente de manera continua los contratos y/o transacciones entre la Compañía y sus Partes Relacionadas.
- c) Aprobar cualquier cambio y revisión de esta Política.
- d) Regular los casos omitidos en esta Política.
- e) Tramitar el incumplimiento de las obligaciones y normas establecidas en esta Política y resolver sobre el mismo, según corresponda

4.10. Violación de la política

4.10.1. El incumplimiento de esta Política someterá al infractor a sanciones disciplinarias, de acuerdo con las normas internas de la Compañía (por ejemplo, el Código de Ética de la Compañía), sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables, atribuibles por las autoridades competentes, incluyendo , entre otros, limitados a los organismos reguladores del mercado de capitales (por ejemplo, la CVM).

4.11. Plazo y cambios

4.11.1. Esta política entra en vigor en la fecha que se indica a continuación, luego de ser aprobada por el Directorio de la Compañía. Cualquier cambio o revisión deberá ser sometido al propio Consejo de Administración.

4.11.2. El cambio a esta política deberá ser comunicado a la CVM y a las Entidades del Mercado por la Compañía en la forma exigida por las normas aplicables.

4.12. Disposiciones finales

4.12.1. **Vigencia:** a partir del 2 de octubre de 2023.

4.12.2. **1ª Versión:** 28 de octubre de 2013.

4.12.3. **2da Versión:** 9 de agosto de 2019.

5. GLOSARIO

5.1. Los términos y expresiones que se enumeran a continuación, cuando se utilicen en esta Política, en singular o

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

plural tendrán el siguiente significado:

“**Bolsas de Valores**” - B3, así como cualesquiera otras bolsas de valores en las que estén admitidos a negociación Valores emitidos por M. DIAS BRANCO, en Brasil o en el extranjero.

“**B3**” - B3 SA - Brasil, Bolsa, Balcão.

“**Empresa**” o “**M. DIAS BRANCO**” - M. Dias Branco S/A Indústria e Comercio de Alimentos.

“**Condiciones de Mercado**” - Aquellas condiciones para las cuales, durante la negociación, se observaron los principios de (i) competitividad (precios y condiciones de servicios compatibles con los practicados en el mercado por partes independientes o evidenciados en estudios de mercado); (ii) cumplimiento (adherencia de los servicios prestados a los términos contractuales y responsabilidades practicadas por la Compañía, así como controles adecuados de seguridad de la información); (iii) transparencia (información adecuada de las condiciones pactadas con su debida aplicación, así como su reflejo en los estados financieros de la Sociedad); y (iv) equidad (establecimiento de mecanismos que prevengan la discriminación o privilegios y prácticas que aseguren que la información privilegiada u oportunidades de negocios no se utilicen en beneficio de individuos o terceros).

“**CVM**” - Comisión de Valores Mobiliarios.

“**Deliberación CVM nº 642/2010**” - Deliberación CVM nº 642, de 7 de octubre de 2010, según enmendada.

“**Entidades de Mercado**” - Bolsas de Valores o grupo de entidades organizadas de mercado extrabursátil en las que se admiten o serán admitidos a negociación valores emitidos por la Sociedad, así como entidades equivalentes en otros países.

“**Influencia significativa**” - El poder de participar en las decisiones financieras y operativas de una entidad, pero que no caracteriza el control sobre estas políticas. Se puede obtener una influencia significativa a través de la participación accionaria, disposiciones legales o acuerdos de accionistas.

“**Familia cercana**” : miembros de la familia que se puede esperar que ejerzan influencia o sean influenciados por la persona en sus relaciones comerciales con la Compañía e incluyen: (i) los hijos, el cónyuge o la pareja de la persona; (ii) los hijos del cónyuge o pareja de la persona; y (iii) dependientes de la persona, su cónyuge o pareja.

“**Monto Relevante**” - La operación que alcanza, en un solo contrato, un valor igual o superior a R\$ 917.492,25* (novecientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y dos reales con veinticinco centavos). En los casos en que el valor del contrato sea inferior a este límite, cualquier transacción con la Parte Vinculada que, en el año inmediatamente anterior, haya recibido de la Compañía, en la suma de todos los contratos, un monto igual o superior a R \$ 4.281.630,50* (cuatro millones doscientos ochenta y un mil seiscientos treinta reales con cincuenta centavos). Los valores mencionados serán corregidos en enero de cada año en función de la variación ocurrida en el año inmediatamente anterior, en el Índice Nacional Amplio de Precios al Consumidor - IPCA, calculado y publicado por el

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística - IBGE. (*Valor actualizado en enero de 2023)

Personal Clave de Gestión ” - Personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la Compañía y/o de la Parte Relacionada, directa o indirectamente, independientemente del cargo que ocupe.

“Resolución CVM n° 80” - Resolución CVM n° 80, de 29 de marzo de 2022, según modificada.

6. CAMBIA LA HISTORIA

Revisión	Últimos cambios
2	<ul style="list-style-type: none">- Adecuación del organigrama (Vicepresidencia Jurídica, Gobernanza, Riesgos y Cumplimiento; Dirección de Personas, Gestión y Sostenibilidad; Comité ESG);- Actualización de leyes y normas infralegales mencionadas en las políticas, como la Resolución CVM n°. 80/2022 (Suministro de información al mercado);- Corrección monetaria de los valores del Monto Relevante y aprobación Ad Referéndum (ene/2023);- Inclusión de actividades ya realizadas por el área de Cumplimiento.

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ